Ley Nº XIII-0545-2006

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTÍCULO 1°.- Enmiéndese el texto del Artículo 147 de la Constitución Provincial, el que, una vez culminado el procedimiento previsto por el Artículo 287 de la Constitución Provincial, quedará redactado e incorporado como texto constitucional de la siguiente manera: "El Gobernador y Vicegobernador duran en sus funciones el término de CUATRO (4) años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos,

sino con el intervalo de un período".-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veinte días diciembre de dos mil seis.-

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA Presidenta Cámara de Senadores

MARIA GABRIELA CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE Secretaria Administrativa a/c Secretaria Legislativa Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo Cámara de Senadores